

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 024

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2020

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENE CUBILLOS TRESPALACIOS	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION.	23/10/2020	
2013 00276						
20001 33 33 004	Acción de Reparación	YELIPSA BAQUERO ESCOBASR	MUNICIPIO DE BECERRIL- CESAR	Auto de Tramite PREVIO A RESOLVER RESPECTO AL MANDAMIENTO DE PAGO SE LE CONCEDE DIEZ (10) DIAS HABLES, PARA QUE REMITA LA CONSTANCIA DEL ENVIO A LA ENTIDAD DEMANDADA Y DEMAS INTERVINIENTES DE LA DEMANDA EJECUTIVA.	23/10/2020	
2013 00457	Directa					
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAISON ARNALDO SUAREZ LOZANO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelacion AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION.	23/10/2020	
2014 00165						
20001 33 33 004	Acción de Reparación	NAIVIS ESTHER MORA SAURITH Y OTROS	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO	Auto Concede Recurso de Apelacion AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION.	23/10/2020	
2014 00188	Directa					
20001 33 33 004	Acción de Reparación	BEATRIZ BAUTE DE LALLEMAND Y OTROS	NACION- ISS	Auto Concede Recurso de Apelacion AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION.	23/10/2020	
2014 00195	Directa					
20001 33 33 004	Acción de Reparación	ALVARO ENRIQUE - ASTRO IBARRA	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION.	23/10/2020	
2014 00561	Directa					
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERENICE TORO MIRANDA	E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA	Auto de Tramite PREVIO A RESOLVER RESPECTO AL MANDAMIENTO DE PAGO SE LE CONCEDE DIEZ (10) DIAS HABLES, PARA QUE REMITA LA CONSTANCIA DEL ENVIO A LA ENTIDAD DEMANDADA Y DEMAS INTERVINIENTES DE LA DEMANDA EJECUTIVA.	23/10/2020	
2015 00009						
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MADELEINE MOJICA RODRIGUEZ	HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION.	23/10/2020	
2015 00081						
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ANIBAL RAMIREZ GIRALDO	MUNICIPIO DE PAULTAS	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION.	23/10/2020	
2015 00195						
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLYS ESTHER BASTIDAS MADRID	MINISTERIO DEL TRABAJO	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION.	23/10/2020	
2015 00390						
20001 33 33 004	Acción de Reparación	CASIMIRO JOSE MEJIA MESTRE Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION.	23/10/2020	
2015 00479	Directa					

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DABEIBA DOLORES CERVANTES ARAUJO	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	23/10/2020	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	ORIDIS ORTIZ DIAZ Y OTROS	HOSPITAL LOCAL DE CURUMANI	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	23/10/2020	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	REINALDO JOSE ARRIETA NEGRETE	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	23/10/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE EDUARDO SALAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	23/10/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DUBBER JAVIER QUINTERO PORRAS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	23/10/2020	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	JOSE ALBERTO - CUIJA VEGA Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	23/10/2020	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	AMALIA MARIA FERIA DE AGUSTIN Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL-CLARIV.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	23/10/2020	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	ERRAIN FUENTES BAQUERO	NACION-FISCALIA GENERAL-POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	23/10/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YEISON ANGARITA ALVAREZ	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y ASEO DE PAELITAS (EMSERPUA)	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	23/10/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	23/10/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR - LEON ARENILLA	CORPORACION AUTONOMIA REGIONAL DEL CESAR-CORPOCESAR	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	23/10/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO RAFAEL PEREIRA MORALES	AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	23/10/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANDRES MARTELO ARCE	COLPENSIONES	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	23/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BRIANDA ROMERO DE CHAMAT	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL .M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	23/10/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL DE JESUS - GIL SABABETH	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL-UGPP	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	23/10/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad	CARLOS ALBERTO SAVRITH MASESTRE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	23/10/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS GUTIERREZ DIAZ Y OTROS	MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	23/10/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad	MELKIS KAMMERER KAMMERER	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	23/10/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA PATRICIA RUMBO BARROS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL .M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	23/10/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH# 26 DE OCTUBRE DE 2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESEJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ANA MARIA OCHOA TORRES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

ESTADO No. 024

26 DE OCTUBRE DE 2020

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CLASE AUTO
001-2010-00719 EJECUTIVO	LUIS ALBERTO ACOSTA ROCHA Y OTROS	NACIÓN- DEFENSA- NACIONAL	MINISTERIO DE EJERCITO DE 23 DE OCTUBRE DE 2019	AUTO RESUELVE DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA Y SE REMITE AL JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.


ANA MARIA OCHOA TORRES
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **23 OCT 2020**

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ACOSTA ROCHA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

RADICADO: 20-001-33-31-001-2010-00719-00

La parte demandante, por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo en su favor por la suma resultante de la condena impuesta en la sentencia de fecha 29 de mayo 2014, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Valledupar, por lo que el Despacho procede a estudiar sobre la competencia para conocer del proceso de la referencia.

El proceso ordinario de Reparación Directa, promovido el señor Luis Alberto Acosta Rocha y otros, en contra de la Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, correspondió por reparto para su conocimiento al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

Al entrar a operar las medidas de descongestión de los Despachos Judiciales, el proceso antes señalado fue repartido inicialmente a este Despacho para continuar con su trámite; sin embargo, al entrar este juzgado al sistema oral, se remitió el expediente al Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Valledupar, creado para conocer los procesos adelantados en el sistema escritural y quien profirió la sentencia condenatoria que constituye el título ejecutivo.

Culminada la medida de descongestión el proceso fue devuelto al Juzgado de origen, esto es, a quien se le había designado su conocimiento por reparto realizado por la oficina judicial de esta ciudad.

Ahora bien, el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)”*

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.”

Por tanto, considera este Despacho que no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que el llamado a tramitar el proceso ejecutivo que se promueve sería quien dictó la sentencia, esto es, el Homólogo Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de esta ciudad, pero al desaparecer ese Juzgado por haber finalizado la medida de descongestión, le corresponde conocer del presente proceso ejecutivo al juzgado de origen, que era quien en principio estaba llamado a dictar la sentencia por haberle correspondido

por reparto su conocimiento, que para el caso, es el Juzgado Primero Administrativo Oral de esta ciudad.

La anterior posición fue asumida por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 25 de noviembre de 2015, dictada dentro del proceso ejecutivo radicado con el No. 2015-00298, en la que precisó:

“Ahora bien, de conformidad con lo enunciado en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2010, para la Sala es claro que el juez natural para tramitar el presente proceso es el Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, pues si bien es cierto, la sentencia no fue expedida por dicho despacho, sino por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión, el cual en la actualidad no existe, también es cierto que en principio, quien estaba llamado a proferir sentencia condenatoria en el proceso ordinario era el Juzgado cuarto Administrativo de Valledupar por habersele asignado su conocimiento en virtud del reparto ordinario que de él hiciera la oficina judicial.

Así las cosas y dado que el presente asunto se trata de un nuevo proceso, se tiene que debe ser tramitado por el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual prevé la competencia en este tipo de eventos para la autoridad judicial que profirió la sentencia de basamento para iniciar el proceso de ejecución, que en este caso, se itera, por no existir el juzgado que dictó la sentencia— Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Valledupar—, le corresponde al juzgado de origen, que para caso bajo es estudio lo es el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar. (Sic para lo transcrito)

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que la competencia para conocer de este proceso corresponde al Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, este Despacho, declarará la falta de competencia en este asunto, y, en consecuencia se dispondrá remitir el proceso a dicho Despacho Judicial, a través de la oficina judicial, para su conocimiento.

RESUELVE:

Primero: Declarar la falta de competencia de este Despacho, para conocer del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Remitir el proceso al Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, vía electrónica, a través de la Oficina Judicial, para su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 26 OCT 2020

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

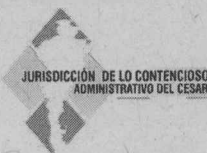
Secretaria



Ejecutivo
Proceso N° 2010-00719-00
Auto declara falta de competencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YELITZA BAQUERO ESCOBAR
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL
- EMBECERRIL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00457-00

Revisada la demanda y sus anexos no se advierte que la parte ejecutante haya enviado de manera simultánea por medio electrónico copia de la demanda ejecutiva y de sus anexos a la entidad demandada y demás intervinientes, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹, teniendo en cuenta que en este asunto no se solicitaron medidas cautelares previas.

Por lo tanto, previo a resolver respecto del mandamiento de pago, se le concede a la parte demandante el término de diez (10) hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia para que aporte constancia de la remisión antes señalada.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CDAS/mrp

Valledupar, 26 OCT 2020

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a la ley de las que no fueran
personalmente.



Ejecutivo
Proceso N° 2013-00457-00
Auto que ordena el envío de la demanda al demandado

¹ El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, dispone: "...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos

(...)"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **23 OCT 2020**

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BERENICE DE JESÚS TORO MIRANDA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00009-00

Revisada la demanda y sus anexos no se advierte que la parte ejecutante haya enviado de manera simultánea por medio electrónico copia de la demanda ejecutiva y de sus anexos a la entidad demandada y demás intervinientes, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹.

Por lo tanto, previo a resolver respecto del mandamiento de pago, se le concede a la parte demandante el término de diez (10) hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia para que aporte constancia de la remisión antes señalada.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, **26 OCT 2020**

J4/CDAS/mrp

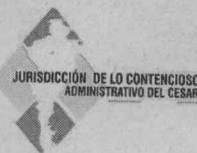
Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes y no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Ejecutivo
Proceso N° 2015-00009-00
Auto que ordena el envío de la demanda al demandado

¹ El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, dispone: "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...)."



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSALBA BELEÑO FLOREZ Y LUIS GUTIÉRREZ DIAZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00479-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 11 de mayo de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

26 OCT 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 024.
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2017-00479-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 257 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 240 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YEISON ANGARITA ÁLVAREZ
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
PAILITAS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00265-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 11 de marzo de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Reconózcase personería a la doctora Gina Paola Cruz Galindo, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 237 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

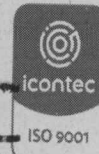
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

26 OCT 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó al auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2016-00265-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 202 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 189 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MANUEL DE JESÚS GIL SABALLET
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES - UGPP
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00309-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 11 de mayo de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

26 OCT 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2017-00309-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- *Trámite del recurso de apelación contra sentencias.* El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 181 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- *Apelación.* Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 168 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ORIDIS ORTIZ DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: E.P.S. HOSPITAL DE CURUMANI CRISTIAN
MORENO PALLARES
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00070-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado sustituto de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 18 de mayo de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

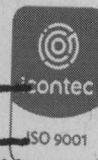
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

26 OCT 2020

Valledupar,

F. anotación en ESTADO No. 024
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



Reparación Directa
Proceso N° 2016-00070-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

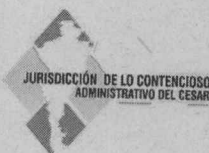
² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 300 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 287 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EFRAIN FUENTES BAQUERO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA
NACIONAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00264-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 9 de marzo de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 26 OCT 2020

Pro anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
p. personalmente.



SECRETARIO

Reparación Directa
Proceso N° 2016-00264-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

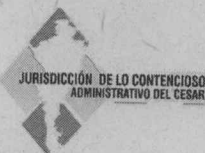
² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 219 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 205 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ ALBERTO CUJIA VEGA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00216-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 2 de junio de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 26 OCT 2020



Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

Reparación Directa
Proceso N° 2016-00216-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

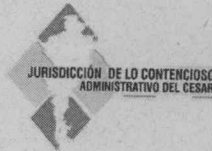
² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 264 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 248 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AMALIA MARIA FERIA DE AGUSTÍN Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00225-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 16 de julio de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 26 OCT 2020

Formulación en ESTADO No. 024
se remite al auto anterior a las partes que no fueron
prescrites.



Reparación Directa
Proceso N° 2016-00225-00
Auto concede recurso de apelación

SECRETARIO

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

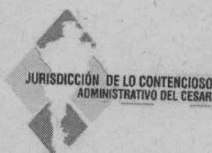
² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 432 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 412 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SAURITH MAESTRE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00400-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 28 de julio de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

26 OCT 2020

Valledupar,



Por anotación en ESTADO No. 024
se notifié el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2017-00400-00
Auto concede recurso de apelación

SECRETARIO

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 156 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 147 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MELKIS GUILLERMO KAMMERER KAMMERER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00492-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 14 de julio de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

26 OCT 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 024
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2017-00492-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

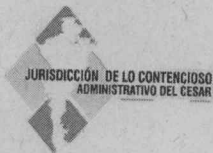
² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 144 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 135 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DABEIDA DOLORES CERVANTES ARAUJO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00046-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 11 de mayo de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

26 OCT 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 024
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron
personamente.



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2016-00046-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 185 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 174 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER RAMÍREZ MENESES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00195-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 18 de mayo de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Reconózcase personería al doctor Jairo Urbina Moscote, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada, Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 237 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 26 OCT 2020

Por anotación en ESTADO No. 024
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2015-00195-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 168y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 154 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BEATRIZ BAUTE LALLEMAND Y OTROS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,
NUEVA EPS Y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE
REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00195-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 11 de mayo de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
26 OCT 2020

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



Reparación Directa
Proceso N° 2014-00195-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 335 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 319 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARLENE CUBILLOS TRESPALACIOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00276-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 11 de marzo de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 26 OCT 2020

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2013-00276-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 212 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 202 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAISON ARNALDO SUÁREZ LOZANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00165-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 11 de mayo de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

26 OCT 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
por consentimiento.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2014-00165-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

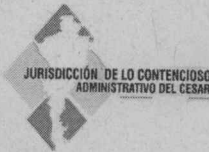
² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 201 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 191 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MADELEINE MOJICA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00081-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 18 de mayo de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar,

26 OCT 2020

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó al auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2015-00081-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- *Trámite del recurso de apelación contra sentencias.* El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 120 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 109 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE CASTRO IBARRA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00561-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 16 de julio de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 26 OCT 2020

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Reparación Directa
Proceso N° 2014-00561-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 434 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 422 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CASIMIRO JOSÉ MEJÍA MAESTRE Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00479-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 18 de mayo de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

26 OCT 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Reparación Directa
Proceso N° 2015-00479-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 215 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 203 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NAIVIS ESTHER MORA SAURITH Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E. Y
CLINICA LAURA DNIELA S.A.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00188-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 16 de julio de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar,

26 OCT 2020

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Reparación Directa
Proceso N° 2014-00188-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 560 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 537 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ EDUARDO SALAS SANDOVAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00195-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 18 de mayo de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Reconózcase personería al doctor Pedro Leonardo Pumarejo Romero, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada, Municipio de Valledupar, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 168 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

26 OCT 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2018-00239-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 163 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 154 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **23 OCT 2020**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00009-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 11 de mayo de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CDAS/mrp

Valledupar, **26 OCT 2020**

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2017-00009-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

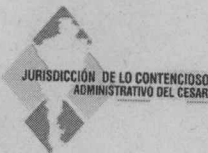
² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 181 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 169 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DUBER JAVIER QUINTERO PORRAS
DEMANDADO: LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00215-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 11 de mayo de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

26 OCT 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2016-00215-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- *Trámite del recurso de apelación contra sentencias.* El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 127 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- *Apelación.* Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 115 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANDRÉS MARTELO ARCE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00134-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 11 de mayo de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
26 OCT 2020

Valledupar,

Se anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2015-00134-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

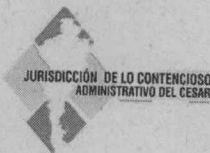
² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 186 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 176 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BRANDA ROMERO DE CHAMAT
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00202-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 11 de marzo de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CDAS/mrp

Valledupar,

26 OCT 2020

Por anotación en ESTADO No. 024
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente notificadas.
SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2017-00202-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

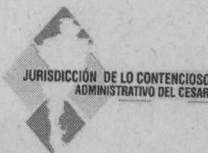
² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 74 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 64 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **23 OCT 2020**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CESAR JULIO LEÓN ARENILLA
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CESAR - CORPOCESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00050-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 11 de mayo de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CDAS/mrp

Valledupar, **26 OCT 2020**

Por anotación en ESTADO No. **024**
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2017-00050-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 137 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 126 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLYS ESTHER BASTIDAS MADRID
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO Y COMPAÑÍA
ANDINA DE ALIMENTOS, VINOS Y ESPIRITOSOS –
CAVES, S.A. E.M.A. SUCURSAL COLOMBIA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00390-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 18 de mayo de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CDAS/mrp

Valledupar, 26 OCT 2020

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2015-00390-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 596 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 581 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: REINALDO JOSÉ ARRIETA NEGRETE Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00171-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 16 de julio de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 26 OCT 2020

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que comparecieron
personalmente.

SECRETARIO



Reparación Directa
Proceso N° 2016-00171-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

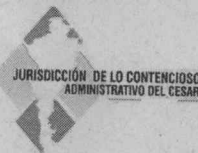
² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 349 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 338 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICARDO RAFAEL PEREIRA MORALES
DEMANDADO: ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00069-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 18 de mayo de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 26 OCT 2020

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

1

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2017-00069-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

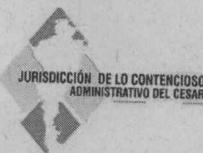
² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 346 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 586 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 OCT 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA RUMBO BARROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00239-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 12 de marzo de 2020 dictada en audiencia inicial⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Reconózcase personería al doctor Jairo Urbina Moscote, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada, Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 237 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 26 OCT 2020

Por anotación en ESTADO No. 024
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2018-00239-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 152 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 144 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales